E

n [Contrapartida 950](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida950.docx) censuramos el concepto de libros oficiales, el cual está profundamente inserto en la conciencia de los contadores colombianos.

Habrá que hacer un extraordinario esfuerzo para lograr que dichos profesionales entiendan que todo documento en el cual consten datos que expliquen los informes contables que se difunden, forma parte del sistema documental de la contabilidad.

Hace mucho tiempo nuestros practicantes abandonaron la práctica de llevar el libro de balances. Muchos creyeron que era inoficioso ante la información consignada en el libro mayor. Desde entonces la multiplicidad de estados financieros que se elaboran según formatos dispuestos por el destinatario de la información se ha preparado a “mano alzada”. Los documentos en los que se anotan los ajustes entre los libros y los informes son considerados como borradores, los cuales muchas veces no se conservan.

Son varios los procesos disciplinarios originados en las denominadas “reclasificaciones”. En estos procesos se ha discutido muchas veces que la información se ha producido según las instrucciones del creador del formato o del que solicita la información. La defensa suele fundamentarse en demostrar que las cifras reportadas pueden conciliarse con las que aparecen en el libro mayor. En muchas ocasiones esta explicación ha bastado a la autoridad disciplinaria. Ahora bien: las aludidas reclasificaciones producen cambios en muchos indicadores financieros, usados en varios casos como parámetros para la escogencia de contratistas. De manera que ellas son importantes.

En nuestro criterio la re-expresión de un estado financiero no implica el reprocesamiento de los registros contables del periodo en cuestión, pero los ajustes que se hagan entre el estado original y el estado re-expresado deben hacerse constar en el sistema documental de la contabilidad, de forma que puedan ser consultados para verificar su razonabilidad.

Hay entonces que leer con cuidado la [afirmación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=458) a cuyo tenor: “(…) *Siendo así, la disposición del Código de Comercio que indica que el Revisor Fiscal debe verificar que los estados financieros “han sido tomados fielmente de los libros” (artículo 208.4), debe entenderse con relación a los estados financieros del ejercicio, porque los comparativos han sido reexpresados como consecuencia de los cambios en políticas o la corrección de errores, pero en su momento también fueron fielmente tomados de los libros* (…)”. Tratándose de estados comparativos todas las cifras deben tomarse de libros, no solo las del periodo más reciente. Mediante un comprobante se ha de dejar constancia de los ajustes que se hacen al estado original que se re-expresa y, obviamente, el nuevo estado ha de conservase como parte del sistema documental de la contabilidad. El conjunto de estados financieros emitidos viene a ser el moderno libro de balances.

*Hernando Bermúdez Gómez*